

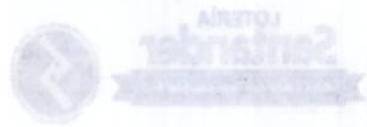


**“ADICIONAL N° 1 EN TIEMPO Y VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 019 DE 2016”  
CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.**

**OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL: “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el edificio de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER.”**

<b>VALOR INICIAL:</b>	<b>\$ 62.330.464 incluido IVA</b>
<b>VALOR ADICIÓN N° 1:</b>	<b>\$ 8.336.370</b>
<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>\$ 70.666.834</b>

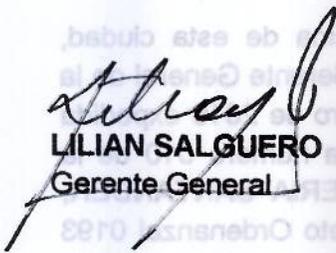
Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA**, y por la otra, **DEYSI PLATA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía No.63.480.978, quien obra en su calidad de Representante legal de **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA** con NIT 804011536-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente adicional al contrato principal número **019 del 25 de abril de 2016**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la el manual interno de contratación y demás normas legales concordantes previas las siguientes consideraciones 1) La **LOTERÍA SANTANDER** suscribió el contrato número **019 de 2016** con la firma **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**. 2.) El contrato antes señalado vence el día 31 de diciembre de 2016. 3) Que se debe realizar un nuevo proceso contractual en aras de contar con las seguridades que protejan las instalaciones y el personal que labora e ingresa a nuestra entidad. 4) Que es importante registrar que en este momento solo puede adicionarse el contrato por un mes porque no se dispone de más recursos, pero necesariamente cuando inicie la nueva vigencia deberá adicionarse nuevamente el mismo para realizar el nuevo proceso contractual. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA ADICIÓN:** “prorrogar en tiempo y adicionar en valor lo estipulado en las cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del contrato principal numero **019 de 2016**. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.336.370) MONEDA CORRIENTE**. Dentro del valor total están incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado no excede del cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originariamente pactada, tal como lo establece el manual interno de contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La adición es respecto de los términos de valor y vigencia simultáneamente. **CLAUSULA TERCERA. – INICIACIÓN Y TERMINO DE LA ADICIÓN:** El término a adicionar será por un (01) mes contado a partir del **01 de enero** y terminará el **30 de enero de 2017**. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal **019 de 2016** no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1.) La existencia del registro presupuestal. 2.) La ampliación de las garantías a los términos del presente adicional. 3.) El contrato debe ser publicado conforme con lo establecido en el Decreto 019 de 2012. 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes



tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez y seis (2016).

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA

  
**LILIAN SALGUERO**  
 Gerente General

  
**DEYSI PLATA HERNANDEZ**  
 CC 63.480.978

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña/R.

Revisó Subg. J/co: Iván A. Caballero P.